

puesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

12606

LEY Nº 28271

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD MINERA

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ley tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 2°.- Definición de los Pasivos Ambientales

Son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad.

Artículo 3°.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales

La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efec-

tuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.

Artículo 4°.- Identificación de los responsables de los Pasivos Ambientales

El Ministerio de Energía y Minas a través de su órgano técnico competente identificará a los responsables de las operaciones mineras que abandonaron depósitos de residuos, labores o instalaciones mineras, generando pasivos ambientales en sus diversas modalidades. También identificará a los titulares de la concesión minera inactivos que mantienen el derecho de concesión y vigencia minera hasta la actualidad y arrastran pasivos ambientales.

Artículo 5°.- Atribución de responsabilidades

Los titulares mineros responsables de pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantienen el derecho a la titularidad de concesión a través de la vigencia minera, deberán presentar el Plan de Cierre, salvo que éstos soliciten se cancele sus derechos a la concesión minera.

Los titulares mineros responsables de los pasivos ambientales celebrarán contratos de remediación ambiental con el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales, teniendo en cuenta los criterios de equidad y corresponsabilidad, orientados al objeto de la presente Ley.

El Estado asumirá progresivamente los pasivos ambientales en abandono de los titulares no identificados o de aquellos que cancelen su derecho a concesión minera.

Artículo 6°.- Presentación del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales

Los responsables de los pasivos ambientales realizarán los estudios, acciones y obras correspondientes para controlar, mitigar y eliminar, en lo posible, los riesgos y efectos contaminantes y daños a la población y al ecosistema en general, sobre la base del contrato de remediación de pasivos ambientales. Estos estudios tendrán como referencia los límites máximos permisibles o estándares de calidad establecidos por las autoridades ambientales competentes, para lo cual presentarán su Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, conforme a las Guías sobre Cierre de Minas aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales, con opinión del Ministerio de Agricultura y Ministerio de Salud, en su caso.



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de *Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado*, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además al siguiente correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N°. 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Artículo 7°.- Plazo de presentación y de ejecución del Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales

Los responsables de los pasivos ambientales presentarán el Plan de Cierre, dentro del plazo máximo de un año a partir de su identificación y notificación por parte de la autoridad competente; plazo en el que celebrará el contrato de remediación ambiental.

El plazo para la ejecución del Plan de Cierre no será mayor a tres años, después de aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales y, excepcionalmente y solo cuando la magnitud del pasivo ambiental lo amerite el plazo podrá ser de hasta cuatro años, según lo apruebe dicho organismo.

Artículo 8°.- Fiscalización, Control y Sanciones

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) de los Gobiernos Regionales dentro de su jurisdicción, tendrán a su cargo la fiscalización y el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los responsables del Plan de Cierre de los Pasivos Ambientales y los contratos de remediación ambiental, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En caso de incumplimiento en la presentación de los respectivos Planes de Cierre de los Pasivos Ambientales, se les aplicará a los Titulares de la concesión una multa de hasta 100 UIT, en proporción a la magnitud del pasivo ambiental de su derecho minero.

Artículo 9°.- Fuentes de Financiamiento

A fin de solventar la remediación de los pasivos ambientales que el Estado asuma según el artículo 5° de la presente Ley, serán financiados por el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, quien se encargará de captar la cooperación financiera internacional, donaciones, canje de deuda y otros recursos a fin de no afectar el Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**Primera.- De la participación del Estado en el Plan de Cierre**

Los titulares mineros que asuman las responsabilidades de remediar los pasivos ambientales generados cuando se encontraban en actividad, a los que se refiere el primer párrafo del artículo 5° de la presente Ley, y que hayan presentado su Plan de Cierre, podrán celebrar contratos de remediación ambiental con el Estado para la ejecución del mismo. El Estado financiará su obligación contractual con el FONAM.

Segunda.- Participación de los Gobiernos Regionales

El Gobierno Regional en coordinación con la entidad competente del Ministerio de Energía y Minas promoverá la participación de terceros y de la sociedad civil en la remediación de los pasivos ambientales mineros con arreglo a ley.

Asimismo, fomenta la participación de la sociedad civil en acciones que coadyuven en el tratamiento de la reedición de los pasivos ambientales mineros.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día dieciocho de febrero de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

12607

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 28272**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE LA FRAGATA "GALEANA" DE LA ARMADA DE MÉXICO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°.- Objeto de la Resolución Legislativa
Autorízase el ingreso de la Fragata "GALEANA" (F-202) de la Armada de México al Territorio de la República.

Artículo 2°.- Consentimiento de ingreso

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3° de la Ley N° 27856, ha resuelto acceder a la solicitud presentada por el señor Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y, en consecuencia, consentir el ingreso al territorio nacional de la Fragata "GALEANA" (F-202) de la Armada de México al Territorio de la República, entre los días del 7 al 11 de julio de 2004, con la finalidad de efectuar una Visita Oficial al Puerto del Callao, en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye instalación de bases militares y de acuerdo a las especificaciones que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 2 de julio de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

La Fragata "GALEANA" (F-202) de la Armada de México, cuenta con las siguientes características:

| | |
|-----------------|---|
| NÚMERO DE CASCO | F-202 |
| TIPO DE BUQUE | FRAGATA |
| CLASE | BRAVO |
| DOTACIÓN | - 6 CAPITANES - 27 OFICIALES - 104 CADETES - TRIPULACIÓN: (120 CLASES Y MARINERÍA) |
| DESPLAZAMIENTO | 2,650 TONELADAS |
| ESLORA | 112.40 METROS |
| MANGA | 12.27 METROS |
| PUNTAL | 13.02 METROS |

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 070-MDCH.- Modifican Ordenanza N° 069-MDCH que regula proceso de planeamiento del desarrollo concertado y presupuesto participativo **272236**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Acuerdo N° 0043-2004/CDLO.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche **272238**
Fe de Erratas Ord. N° 0163-CDLO **272238**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Res. N° 004-2004-SGOPHU-GDU/ML.- Aprueban proyecto de habilitación urbana industrial de lote único de terreno para la ubicación de planta de distribución de gas natural **272239**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 145-MPL.- Conceden beneficios tributarios y administrativo en el distrito **272240**

MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

R.A. N° 368-2004-MDPP.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 **272241**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 095.- Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital **272242**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Fe de Erratas D.A. N° 012-2004-ALC/MSI **272244**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 604-2004-RASS.- Sancionan con amonestación a ex funcionario de la municipalidad **272244**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 156.- Prorrogan alcances de la Ordenanza N° 152 que aprobó el otorgamiento de beneficios tributarios **272245**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 023-2004-MDLP/ALC.- Aprueban Ordenanza que reglamenta proceso participativo del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de La Punta al 2015 y el Presupuesto Participativo de 2005 **272245**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Acuerdo N° 073-2004-MPC.- Modifican Acuerdo N° 066-2004-MPC sobre contratación de empresa para llevar a cabo un Programa de Control y Fiscalización Municipal de las Normas de Tránsito **272245**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

Acuerdo N° 081-2004/MDSP.- Integran disposiciones al Acuerdo N° 068-04/MDSP que exoneró de proceso de adjudicación directa pública la ejecución de proyecto de pavimentación y asfaltado **272246**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

LEY N° 28271

LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES
DE LA ACTIVIDAD MINERA

Mediante Oficio N° 246-B-2004-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 28271 - Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, publicada en la edición del día 6 de julio de 2004.

Disposiciones Complementarias y Finales

DICE:

Segunda.- Participación de los Gobiernos Regionales ... en el tratamiento de la reedición de los pasivos ambientales mineros.

DEBE DECIR:

Segunda.- Participación de los Gobiernos Regionales ... en el tratamiento de la remediación de los pasivos ambientales mineros.

12989

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Establecen disposiciones a fin de asegurar la continuidad de la prestación del servicio de transporte aéreoDECRETO DE URGENCIA
N° 005-2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 58° de la Constitución Política del Perú, la libre iniciativa privada se ejerce en una economía social de mercado y bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, conforme al Artículo 65° de la Constitución Política del Perú, el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios, velando asimismo, por la salud y la seguridad de la población;

Que, por Decreto de Urgencia N° 004-2004 se ha declarado en emergencia, por un plazo no mayor a 90 días el servicio público de transporte aéreo en el territorio nacional señalándose, además, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio peruano teniendo entre sus funciones la de otorgar, modificar, suspen-